

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL  
DIECINUEVE**

**Comisionada Presidenta:** Buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señor Secretario, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Presente.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar acabo la presente sesión pública extraordinaria.

**Comisionada Presidenta:** Gracias señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con siete minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecinueve, Secretario le solicito que haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta voy a proceder a dar lectura al orden del día.

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/410/2018.

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/412/2018/RJAL de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/413/2018/JCLA de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Ocho:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/415/2018/RJAL de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Punto Número Nueve:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/416/2018/JCLA de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Diez:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/418/2018/RJAL de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Punto Número Once:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/432/2018/RST de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Punto Número Doce:** Lectura y en su caso aprobación del acuerdo por el que Pleno de este instituto modifica la convocatoria para la selección de los consejeros honorarios del consejo consultivo.

**Punto Número Trece:** Clausura de la sesión.

**Comisionada Presidenta:** Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así licenciado Palacios consulte a los Comisionados, si aprueban el anterior orden día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día, procedo a consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el contenido.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución, del recurso de revisión, RR/410/2018/JCLA de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a comentar el contenido del recurso de revisión antes mencionado en donde el particular se inconforma contra el sujeto obligado Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas.

Inicia este asunto el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho mediante una solicitud de información en donde el particular pide lo siguiente:

Copia de todos los permisos, autorizaciones o constancias de las subdivisiones que se elaboraron en la subdirección de desarrollo urbano con su respectivo pago emitido por tesorería municipal de la Administración dos mil dieciséis dos mil dieciocho.

La respuesta a esta solicitud se otorga hasta el ocho de noviembre del año pasado y en una de sus partes dice lo siguiente:

Esta secretaria en ejercicio de sus funciones, se refiere a la secretaria de transparencia envió al área correspondiente de su solicitud de información contestando la misma en tiempo y forma y sin embargo la secretaria de desarrollo urbano nos informa que mediante oficio SDU-JUR-37-2018 fechado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho que el material a reproducir excede a un numero de mil trecientas cincuenta copias son aproximadamente cuatrocientos cincuenta oficios , igual número de recibos de pago y aproximadamente igual número de planos de subdivisión y toda vez que únicamente se tiene la obligación de entregar de manera gratuita la información cuando la misma no exceda de veinte hojas de conformidad con el artículo ciento cincuenta y seis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo veintiséis fracción veintidós y veintitrés de la ley de ingresos municipales dos mil dieciocho que hablan sobre el costo de reproducción se le requiere a la solicitante acudir a esta Secretaria a fin de que previo pago de copias y de reproducción de la información que solicita le sea entregada a la misma reiterándole que nos encontramos en la mejor disposición para la entrega de la información sin embargo se insiste que por el volumen la misma tendrá que ser previo pago de

reproducción por lo que puede acudir en el horario de ocho am a quince horas en el domicilio que ocupa esta Secretaria situada en la oficina de la Presidencia del ayuntamiento de Tampico ubicada en calle colon sin número de la zona centro de Tampico Tamaulipas con código postal ochenta y nueve mil debiendo dirigirse con la suscrita Licenciada Alma Nelly Isabel Solís, además de lo anterior anexo copia de otro oficio SDU-JUR-37-2018 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho mediante el cual Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio remitió de manera física la información solicitada ya que no contaba con el equipo para digitalizarla así como la relación de los oficios girados de subdivisiones de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Inconforme con la respuesta el particular tramita recurso de revisión en nueve de noviembre del año pasado en donde expresa como agravio el siguiente:

De acuerdo al artículo setenta fracción veintisiete de la Ley General de Transparencia la información solicitada debe estar en la tabla de aplicabilidad sin ningún costo de fácil acceso por ser un oficio de autorización con su respectivo pago emitido por la tesorería municipal en el entendimiento que no se me pueden facilitar copia por falta de pago, solicito me envíen el archivo digital, liga, hipervínculo o acceso electrónico para imprimirlos por mis propios medios.

Una vez que se admite el recurso de revisión el treinta de noviembre del dos mil dieciocho el sujeto obligado brinda el decreto de ley en donde manifiesta lo siguiente:

SECRETARIA EJECUTIVA  
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
ITAI  
P  
En cuanto hace a la manifestación de la recurrente en su razón de agravio respecto de que la información solicitada debe estar publicada en la tabla de aplicabilidad sin ningún costo es necesario hacerle ver a esta autoridad que esta administración entro en funciones el primero de octubre de dos mil dieciocho que desde que inicio labores se dio la tarea de cumplir con todas las obligaciones en materia de Transparencia, sin embargo, una vez entrando en funciones no se tuvo el control de dominio del portal de la página del ayuntamiento por lo que no era posible acceder a ella teniendo que interponer recursos y procedimientos legales a fin recuperar el dominio de la misma, sin embargo, una vez que este sujeto obligado pudo tener acceso a la página oficial del Ayuntamiento percatamos de que se encontraba carente de información es decir la información que previamente existía en la misma ya no se encontraba cargada por lo que esta Secretaria en ejercicio de sus funciones presento en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho a la Secretaria de la Contraloría queja en la cual se menciona la falta de información tanto en los portales de internet como en los portales de obligaciones de Transparencia misma que se anexa con la numero cuatro la cual se encuentra en trámite ante la dependencia encargada, la unidad de Transparencia se ha ocupado de recabar la información que debe estar publicada en los portales de internet, misma que se ha estado cargando los mismos teniendo previamente aquella a señal portal de transparencia, estructurándolo y dando la información, lo que se ha realizado con forme al trabajo propio de esta secretaria puesto que somos sabedores de nuestra obligación sin embargo se insiste en que la

información que solicito la ahora recurrente fue de la administración pasada y que aun y cuando esa información debe de estar en los portales de internet se reitera que la misma se encontraba fuera del control de ese sujeto obligado acreditando este punto con los anexos cinco y seis.

Por cuanto hace el agravio que manifiesta el recurrente tal cual lo manifiesta:

Solicita copia es decir la reproducción del documento sin especificar el medio por el cual lo quería reproducido es decir impreso o electrónico entendiendo este sujeto obligado la reproducción física del documento a través de un medio impreso por lo cual y en atención al número de hojas lo cual excede en exceso la obligación de esta Secretaria de reproducción la manera gratuita la información tal cual lo dispone el artículo ciento cincuenta y seis tercer párrafo de la Ley de Transparencia así como el párrafo primero fracción primera del mismo numeral se le requirió la presencia a la solicitante a fin de que proporcionara el costo de las copias y reproducción del material solicitado insistiendo en que al momento de solicitar la información jamás especifico que la reproducción fuera requerida vía electrónica además de que así lo requiere aun por la cantidad de hojas a reproducir de manera digital se requiere el pago de dicha reproducción puesto que se insiste arrebase el exceso de numero de hojas obligadas a entregar de manera gratuita tal como lo señala la fracción primera articulo ciento cincuenta y seis de la Ley de Transparencia, de conformidad con el articulo ciento treinta y seis es obligación del solicitante establecer en su solicitud la modalidad de que prefiere se otorgue el acceso a la información la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consultas directas, expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio incluidos electrónicos insistiendo en que el solicitante jamás especifica en su solicitud que las copias sean de manera electrónica y de conformidad con el articulo ciento cuarenta de la misma legislación este sujeto obligado en caso de que la información solicitada implique un procedimiento de entrega cuya reproducción sobrepase sus capacidades técnicas puede poner a disposición la información para su consulta directa facilitando copia simple de la misma en la oficina misma de este sujeto obligado.

Así lo hace saber la Licenciada Alma Nelly Isabel Solís Toledo, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Tampico, aun lado lo anterior también se anexo copia de la respuesta otorgada al particular así como escroto de fecha primero de noviembre del año pasado por medio del cual la titular de la unidad de transparencia realizo la denuncia ante el órgano interno de control del Municipio en relación a que en la entrega de recepción no aparecía constancia de las situaciones que se encontraban en los portales de Transparencia así como deshabilitada una de ellas y que no encontraba toda la información correspondiente.

En razón de lo anterior Comisionada y Comisionado el sentido de este proyecto que se pone a su consideración es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado tomando en cuenta lo dicho anteriormente y que de las constancias de

auto se advierte que el agravio relativo a la entrega opuesta o expedición de información en una modalidad de tal formato distinto al solicitado es fundado, ello es así ya que se advierte que la autoridad en su respuesta le informo que lo solicitado excedía al número de mil trescientas cincuenta copias y que como tiene la obligación de entregar de manera gratuita la información no exceda de veinte hojas de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ley de Transparencia y de la Ley de ingresos municipales se le requirió al particular que acudiera a las oficinas de la unidad a fin de que previo pago de copias y reproducción entregara la información solicitada más sin embargo no le fue remitido en su respuesta ningún documento en donde se le informara el costo ni el lugar en donde realizara el pago del mismo modo es de observarse que la respuesta emitida no se encontraba revisada bajo lo estipulado en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Transparencia ya que en ningún momento le fueron ofrecidas esas modalidades de entrega de la información además de lo anterior la imposibilidad de invocar por el Subsecretario del desarrollo urbano de Municipio Tampico al no contar con el equipo adecuado para digitalizar lo requerido refiere únicamente al sujeto obligado y no a la autoridad de la misma en ese sentido es de observarse que si el particular solicito copia se entenderá que al presentar la solicitud por medios electrónicos esto es por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia acepta que en las notificaciones se entregue la respuesta en razón de todas por dicho medio de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Transparencia Tamaulipas a menos que señale otro para esos efectos sin que el presidente hubiere precisado lo anterior, de lo anterior suspende el acto por el cual el recurrente se encuentra fundado y por lo tanto se ordena modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado con fundamento en el artículo ciento sesenta y nueve numeral uno fracción tercera de la Ley de Transparencia y se le instruye proporcione al recurrente el acceso a las propias de todos los permisos, autorizaciones o constancias de las subdirecciones que se elaboraron en la subdirección de desarrollo urbano con su respectivo pago emitido por tesorería Municipal de la administración dos mil dieciséis-dos mil dieciocho tomando en cuenta que lo solicitado se encuentre dentro de las obligaciones de Transparencia comunes del artículo sesenta y siete fracción veintisiete de la Ley de Transparencia la cual aun y cuando la administración saliente no me hubiera dejado en el portal y Plataforma Nacional de Transparencia es obligación del sujeto obligado tomar las acepciones conducentes para que a la brevedad obre en el mismo.

Es cuanto Presidenta y Comisionado.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado López Aceves, Secretario le solicito consulte a este Pleno la resolución expuesta por el Licenciado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/410/2018/JCLA.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado, Gracias Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/412/2018, de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionada Roberto Jaime Arreola Loperena:** Gracias Secretario, señores comisionados queda a su disposición el proyecto de dictamen sobre el recurso ya mencionado 412 interpuesto en contra de la Secretaria de Administración del Estado derivado de una solicitud de información formulada el día doce de octubre pasado en donde solicita se le informara respecto a: derivado de la participación de la Aseguradora en la licitación Pública Nacional numero cincuenta y siete cero seis doscientos dos-cero diez-diecisiete contratación de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros bienes y personas para contribuyentes del patrón vehicular cumplidos por el ejercicio dos mil dieciocho y en virtud de haberlo obtenido la adjudicación de ese servicio licitado, solicito expedición de una copia certificada del contrato que ampara el servicio de seguro d responsabilidad civil por daños a terceros contratados con la aseguradora que represento.

La autoridad señalada como responsable emite la respuesta el día nueve de noviembre en la que el Director General de compras y operaciones patrimoniales informo que ningunas de las empresas descritas en el oficio mediante el cual el titular de la unidad de Transparencia le hizo llegar se encuentran dadas de alta como proveedores de servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas por lo que no contaban con la información relacionada a la que solicitan.

El recurso de revisión se interpone el día trece de noviembre pasado señalando la falta de entrega del contrato descrito en la misma, se admite recurso el día veinte del mismo mes y se les otorga los mismos siete días para que las partes rindan sus alegatos la autoridad señalada como responsable mediante mensajes de datos enviados al recurrente como a correo institucional de fecha cinco de

diciembre pasado anexo al contrato el al que si era alusivo el particular en su solicitud de información proponiendo además que de requerir las copias certificadas originales se aportara previamente los datos de identificación de la persona autorizada para su entrega.

El cierre de instrucción se decretó el día cinco de diciembre por tanto, el sentido de este proyecto es decretar el sobreseimiento del presente recurso, lo anterior es así ya que si viene el particular presenta el medio de defensa doliéndose de una respuesta que no corresponde con lo solicitado, cierto es también el día cinco de diciembre del presente año la Secretaria de Administración modifico la respuesta emitida el día nueve de Noviembre proporcionándole la información requerida por el particular realizando entonces una modificación del acto razón por la cual se sobresee el presente con fundamento en los artículos ciento sesenta y nueve numeral uno fracción uno y ciento setenta y cuatro fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores Comisionados.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Comisionado, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/412 de la ponencia del Comisionado Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Si comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/412/2018/RJAL

**Comisionada Presidenta:** Gracias entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/413/2018/JCLA de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a comentar el contenido del recurso antes mencionado en donde el particular se informa en contra del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia e iniciando este asunto el treinta y uno de Octubre del año pasado a través de una solicitud de información en la cual solicita lo siguiente:

"Las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de todos los empleados".

La respuesta se otorga el seis de noviembre del año pasado en donde el sujeto obligado le indica lo siguiente:

Del análisis del contenido de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00630618 a la que se le ha asignado la estadística interno SI-25-2018 a través de la cual el particular requirió versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de todos los empleados de este sujeto obligado se tiene lo siguiente:

Que la información solicitada por el particular obedece a una obligación común prevista en el artículo sesenta y siete fracción doce de la Ley de Transparencia de Tamaulipas es decir que la Ley en mención establece que los sujetos obligados deberán tener publicada y actualizada la información contemplada en las obligaciones de transparencia como lo es la referida por el particular no obstante en lo anterior con base en el acuerdo el cual el pleno del Instituto de Transparencia aprueba y modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados se desprende que la información en versión publica de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos es una atribución de la Contraloría Gubernamental de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta fracción quince de la ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, por lo tanto dicho acuerdo aprobado por el Pleno del organismo garante determina la inaplicabilidad de la fracción para este sujeto obligado situación que al ser interpretada en contrario censo determina la incompetencia del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de Tamaulipas para atender la solicitud de información planteada por el solicitante toda vez que resulte ser competencia e un ente público diverso.

En consecuencia la contraloría Del Estado se considera sujeto obligado competente para atender el presente punto planteado por el particular y por lo tanto se le orienta a fin de que acuda ante dicho ente público el cual pueda tener la información requerida.

Además de lo anterior se anexo copia de un oficio RRSI-65-2018 de misma fecha por el cual se le dio respuesta al particular así como copia del acuse de recibido de la solicitud de información con número de folio 00630618, igualmente se anexo copia del oficio UT/24/2018 de la fecha antes mencionada por medio del cual el titular de la unidad de Transparencia Solicitaba al comité de Transparencia confirmara la incompetencia a la Solicitud de información así como la resolución número 25/2018 por medio de la cual que se confirmó la incompetencia a la solicitud de información y oriento al particular a que la realizara la contraloría Gubernamental. Inconforme con la respuesta anterior el particular tramita el catorce de Noviembre de dos mil dieciocho un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia en donde manifiesta como agravio lo siguiente: la incompetencia del sujeto obligado, una vez que se admitió el recurso de revisión en fecha tres de diciembre del año pasado el sujeto obligado recurrido acudió a este organismo garante para rendir alegatos en donde manifestó lo siguiente: El considerando segundo dice, por lo que estando así las cosas lo propio es abocarse al estudio y defensa de la manifestación realizada por el recurrente en su interposición del presente recurso consistente en informarse sobre la incompetencia declarada por esta unidad de transparencia y confirmada por el comité de Transparencia de lo anterior resulta conveniente traer a colación el contenido del artículo treinta y dos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas lo anterior en concatenación con el artículo tres del reglamento interno de la contraloría Gubernamental del marco normativo citado con antelación tenemos que es obligación de todos los servidores públicos presentar las declaraciones de situación patrimonial y de interés bajo protesta de decir verdad directamente ante la contraloría del Estado o en su defecto ante su respectivo órgano interno de control, siendo estos últimos unidades administrativas de dicha contraloría Gubernamental con base en lo anterior este departamento de Transparencia y rendición de cuentas señala que el documento de la declaración de situación patrimonial no se genera, ni se obtiene, ni se resguarda por ninguna manera por este sujeto obligado toda vez que es un trámite directo entre el servidor público y la contraloría del Estado o entre los órganos internos de control de las dependencias y entidades y en consecuencia determina la incompetencia de este sistema para el desarrollo integral de la familia de Tamaulipas por lo tanto en cuanto hace a dicha información exigida se hace de su conocimiento que de acuerdo al razonamiento planteado en los párrafos que anteceden lo requerido de esos documentos que no son generados ni obtenidos con motivo de las facultades o atribuciones de este sujeto obligado ya que las declaraciones patrimoniales son documentos que no son requeridos por ninguna de las áreas de la estructura orgánica del Sistema DIF de Tamaulipas sino que de forma directa se presentan ante la contraloría Gubernamental un sujeto obligado distinto a este por parte del servidor público.

Atentamente el licenciado José Abinadab Reséndiz Contreras, Jefe del departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sistema DIF Tamaulipas.

En consideración de lo anterior Comisionada Presidenta, Comisionado Arreola el sentido del proyecto que estamos proponiendo este Pleno es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado tomando en cuenta las siguientes consideraciones de las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravo de la declaración de competencia por parte del sujeto obligado estipulado en el artículo ciento cincuenta y nueve fracción tercera de la Ley de Transparencia de Tamaulipas, ahora bien se advierte que la autoridad en su respuesta le informo al particular que era atribución de la contraloría gubernamental con base en el acuerdo mediante el cual el pleno del instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas apruebe y modifique la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia a los que estas sujetos los entes públicos de Tamaulipas por lo que se declara la incompetencia correspondiente a través del comité de Transparencia del Sistema DIF de Tamaulipas y oriento a que se realizará su solicitud ante contraloría Gubernamental, esto es así ya que dicha contraloría Gubernamental es la encargada de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deben presentar los servidores públicos al servicio del Estado conforme al artículo cuarenta fracción quince de la Ley Orgánica de la Administración Publica de Tamaulipas, así mismo se encuentran señalado en la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia que este Pleno autoriza a cargo de uno de los sujetos obligados, con base en lo anterior y con fundamento en el artículo ciento sesenta y nueve fracción segunda de la Ley de Transparencia vigente en Tamaulipas se propone a este Pleno confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado López Aceves, señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/413 de la ponencia del comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/413/2018/JCLA.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/415/2018/RJAL de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Señores Comisionados nuevamente ante su consideración el proyecto de dictamen del recurso de revisión mencionado que es el 415 interpuesto ante el ayuntamiento de Tampico Tamaulipas derivado de una solicitud de información de fecha trece de Octubre en la que requirió el particular se le informara respecto a: solicito la información curricular de la responsable del área protección animal del municipio de Tampico Andrea Nieto Medina así como de quienes ocupen los puestos en las subdirecciones, subsecretarías o similares que la integren a demás solicito que me proporcione la información contenida en sus archivos bases de datos y documentos que contengan los siguientes datos de quienes laboran en el área de protección animal:

- 1) Nombre completo.
- 2) Grado de estudios.
- 3) Puesto que ocupan.
- 4) Sueldos diarios, salarios, compensaciones, percepciones y de mas remuneraciones o beneficios como uniformes, vales de gasolina, seguros de gastos médicos, etc asignados independientemente de que estos sean diarios, semanales, mensuales o anuales.
- 5) Vehículos propiedad del municipio que tengan a su resguardo.

La autoridad señalada como responsable emite la respuesta el día trece de noviembre del pasado en la que el titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado envía al particular únicamente el curriculum de la directora de protección animal inconforme con dicha respuesta el particular ocurre a interponer su medio de defensa el catorce y veinticinco de diciembre respectivamente señalando como agravio: en un primer momento la falta de respuesta a su solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley manifestando posteriormente una

respuesta incompleta la falta de cumplimiento en los tiempos de entrega de la información, falta de trámite a su solicitud así como la falta de eficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Se admite el recurso el día veintiséis del mismo mes y se otorga el termino de siete días para que ambas partes rindan sus alegatos, la autoridad señalada como responsable mediante mensaje de datos enviado al correo institucional en fecha diez de Diciembre pasado a manera de alegatos anexo el complemento de la respuesta respondiendo a todos y cada uno de los cuestionamientos que fueron realizados en la solicitud de información sin embargo omitió enviar dicha información al recurrente posterior mente en fecha once de Enero pasado la autoridad señalada como responsable envió de nueva cuenta los alegatos mencionados en el párrafo anterior tanto al correo del recurrente como al de este organismo garante esta re instrucción fue decretada el día once de Diciembre por lo tanto el sentido del proyecto es la propuesta a decretar el sobreseimiento del recurso lo anterior es así, ya que si bien el particular presento el medio de defensa doliéndose entre otras cosas de una respuesta incompleta, cierto es también que día Diez de Diciembre de dos mil dieciocho y posteriormente el once de enero del año presente el Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas modifica su respuesta emitida el trece de Noviembre del año pasado proporcionando la información requerida por el particular realizando entonces una modificación del acto razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa esto con fundamento en los artículos ciento sesenta y nueve numeral primera fracción primera y ciento setenta y cuatro fracción tercera de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas o derivado del sentido de la resolución esta ponencia se encontró impedida para entrar al estudio o al fondo del asunto, fue satisfecha la petición.

Está a su consideración Señores Comisionados.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/415 de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/415/2018/RJAL.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Señor Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/416/2018/JCLA de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este Pleno voy a comentar el recurso de revisión antes mencionado por el Secretario en donde el particular se inconforma en contra del Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas iniciando este caso con una solicitud que se formula el pasado trece de Octubre del año dos mil dieciocho en donde el particular solicito lo siguiente:

Que se me proporcione la información contenida en sus archivos, base de datos y documentos que contengan el Estado que guarda mi denuncia así como su respectiva resolución y las sanciones que fueron acreedores los responsables denuncia interpuesta ante la contraloría municipal del reclutado Ayuntamiento de Tampico así como la Presidencia del reclutado Ayuntamiento de Tampico en fecha martes once de septiembre de dos mil dieciocho relacionada con el vehículo oficial del Municipio de Tampico involucrado en un accidente es decir de la camioneta ROGUE tipo sub marca Nissan modelo dos mil diez color azul placas XLP-18-02 Número de serie JN8AS5MT5AW014401 Con fecha de alta del doce de julio de dos mil diecisiete bajo resguardo de C. Pedro Muñoz Alexandre quien fungía como director de atención a la juventud área a la cual estaba asignada”

La respuesta a la solicitud se otorga el treinta de Octubre del año pasado en donde a través del cual se le indica al particular lo siguiente:

Y dice la Secretaria de Transparencia de Tampico, esta Secretaria en uso de sus funciones envió al área correspondiente su solicitud de información contestando que la denuncia que menciona se encuentra registrada bajo el número 75/2018 dentro del órgano de control interno de la Secretaria de la contraloría de Tampico sin embargo dicho expediente e encuentra en trámite por lo que de conformidad con el artículo ciento setenta y siete fracción ocho de la ley de Transparencia de Tamaulipas la información solicitada es clasificada como reservada hasta en tanto no se dicte la resolución correspondiente lo anterior a fin de evitar cualquier

obstrucción en el procedimiento en virtud de lo anterior esta Secretaria turno su expediente al comité de Transparencia que en acta de comité número siete confirmaron que la información solicitada es información reservada hasta en tanto no se dicte resolución en la denuncia mencionada y una vez que esta suceda la información podrá ser proporcionada.

Con fundamento en los artículos ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco y demás relativos de la ley de Transparencia me permito a hacerle saber que la información que usted proporciona no existe dentro de los archivos de este sujeto obligado queja con ese folio anexando al presente el oficio enviado por la Secretaria de Desarrollo Urbano así como del acta del comité en mención.

Firma el oficio la licenciada Alma Nelly Isabel Solís Toledo titular de la secretaria de Transparencia y Acceso a la información del Ayuntamiento de Tampico.

Además de lo anterior se anexo copia del oficio SCO/052/2018 Fechado el diecisiete de Octubre de sol mil dieciocho mediante el cual el Secretario de la contraloría informo que la denuncia en comento se encontraba en trámite por lo cual se encontraba en el supuesto de reservar la información conforme al artículo ciento diecisiete fracción octava de la Ley de Transparencia de Tamaulipas y igualmente se anexo copia del acta de comité de transparencia confirmando la reserva de la información.

El recurso de revisión se presenta el catorce de noviembre de dos mil dieciocho a través de correo electrónico en donde el particular expresa como agravio la falta de respuesta a su solicitud no obstante en fecha veinticinco de noviembre del año en curso por el mismo medio modifico en su agravio siendo el siguiente: con fundamento en el artículo ciento cincuenta y nueve fracciones uno, dos, cuatro y décimo tercera de la Ley de Transparencia de Tamaulipas señala que no debió de ser clasificada la información solicitada parte de la información solicitada que la respuesta es incompleta que existe deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta con respecto a la clasificación de la información como reservada, además es totalmente falsa la declaración de inexistencia de información que de manera ilegal y en su afán de ocultar información de interés público hace la titular de la secretaria de transparencia de acceso a la información del republicano Ayuntamiento de Tampico, una vez admitido el recurso de revisión en fecha cuatro de Diciembre de dos mil dieciocho el sujeto obligado acude a este instituto para el periodo de alegatos y en donde dice lo siguiente: por cuanto hace a las manifestaciones el recurrente establecidas en las razones de impugnación con números uno, dos y tres en cuanto hace a la información solicitada no debió clasificarse como reservada y de que la

contraloría del Ayuntamiento considera interés público que se difundiera la misma se agrega lo siguiente que de conformidad con el artículo ciento diez y siete de la ley de transparencia se establece que la información puede ser clasificada como reservada, supuesto en el cual se encontraba en ese momento la información solicitada vía plataforma tal cual se puede observar en el oficio de respuesta de la contraloría así como en el acta del comité previamente mencionado el cual se observa que el comité de Transparencia analizado el caso en concreto determino la reserva de la información tal cual le corresponde y lo autoriza la legislación vigente.

Ahora bien de conformidad con el artículo ciento treinta y seis punto tres que establece en la fracción primera a la cuarta el nombre del solicitante como requisito para presentar la solicitud solo será proporcionada por el solicitante de manera opcional es decir no requiere ningún medio de confirmación de identidad, ni obliga al solicitante a expresarse e identificarse bajo protesta de decir verdad lo que da como resultado que la sola mención del solicitante de hacerse llamar no garantiza de manera alguna que sea la misma persona que dice ser pero sobre todo no garantiza que el solicitante de información sea la misma persona que aparece como quejoso dentro del procedimiento administrativo, por lo que entregarle la información solicitada implicaría poner en riesgo la seguridad jurídica y sobre todo podría llegar a ocasionar la obstrucción del procedimiento tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas y el numeral ciento diecisiete de la Ley de Transparencia dentro del proceso administrativo el recurrente siempre y cuando se identificara todo acceso de manera personal y directo al excedente del cual reclama información. Por cuanto hace a su manifestación de que esa autoridad declaro la inexistencia de la información me permito hacerle ver a esta autoridad que si es cierto existe un error dentro del oficio de contestación en el cual se establece en su tercer párrafo que no existe información dentro del archivo del sujeto obligado también lo es que el propio contenido al párrafo sucede que fue un error pues establece incluso el nombre de la otra Unidad Administrativa, en el segundo párrafo se establece claramente que si existe la información se le proporciona incluso el número de expediente y se le anexa en la contestación de la Unidad Administrativa encargada de generar esa información por lo que este sujeto obligado ni se negó a otorgar información ni la declaro inexistente solo la clasifico como reservada hasta en tanto no existe resolución dentro del procedimiento, por lo que en cumplimiento de su obligación sobre no girar oficio a la unidad Administrativa que genero la información a fin de que informara el estado procesal actual que guarda la información pública objeto de este recurso informándonos la secretaria de contraloría mediante oficio número SCO/179/2018 de fecha tres de Diciembre del año pasado que el recurrente ya fue notificado de la sentencia dictada dentro del procedimiento Administrativo número



75/2018 objeto de la información solicitada y con lo cual se modifica la expresión jurídica al procedimiento y por lo tanto deja de existir la causal de reserva por lo que la información actualmente se encontraría disponible para su solicitante, hoy recurrente.

Atentamente la Licenciada Alma Nelly Isabel Solis Toledo, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tampico.

Además de lo anterior se anexo copia de un oficio SCO/179/2018 fechado el treinta de noviembre del año pasado por medio del cual la secretaria de la contraloría manifiesta que al momento de ser realizada la solicitud la denuncia se encontraba en periodo de alegatos por lo cual no se podía dar respuesta a la misma y se clasifico de reservada para no obstruir el procedimiento, así mismo que en fecha veinticinco de Octubre del año pasado se dictó la resolución correspondiente y que en fecha veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho se le hizo de conocimiento al particular a quien se le entrego copia de la misma y que el mismo siempre tuvo acceso al expediente de la referida denuncia en las instalaciones de dicha Secretaria por ser parte del mismo expediente.

Información complementaria así mismo con fecha Once de Enero del año en curso la autoridad recurrida hizo llegar a través de un mensaje de datos al correo electrónico de este instituto copia el oficio SCO/146/2018 fechado el veintiuno de Noviembre del año pasado por el cual se notificó personalmente la resolución dentro del expediente administrativo 75/18 que de la misma manera se anexa copia de la misma y copia de la credencial del denunciante. Esto con el fin de saber que corresponde a la misma persona por las razones antes expuestas Comisionada Presidenta y Comisionado Roberto Arreola Loperena se propone sobreseer el presente recurso de revisión tomando en cuenta lo siguiente: en un primer momento el recurrente se agravio ante la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la entrega de la información incompleta, la falta de respuesta a una solicitud de Acceso a la Información dentro de los plazos establecidos en la Ley y la falta de eficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta estipulada en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Transparencia no obstante de lo anterior durante el periodo de alegatos en titular de la Unidad de Transparencia envió un mensaje de datos al correo electrónico mediante el cual le informo que la resolución del expediente administrativo en comento le fue notificado finalmente al recurrente de manera personal en fecha veintiocho de Noviembre del año pasado, así mismo opto copia de la resolución del cinco de Octubre de dos mil dieciocho copia del oficio de la notificación el cual se encuentra firmado y recibido por el particular y copia de la identificación oficial del mismo.

De lo anterior se estima que si bien es cierto en un primer momento subsistía los agravios relacionados con la clasificación de la información y demás mencionados con anterioridad también es cierto que el sujeto obligado recurrido modifico su acto y proporciono la información solicitada al particular en consecuencia y con fundamento en los artículos ciento sesenta y nueve numeral uno fracción primera y ciento setenta y cuatro fracción tercera de la Ley de Transparencia vigente en Tamaulipas una vez que sido alcanzada la pretensión del recurrente de recibir una respuesta se propone a este pleno a sobreseer el presente recurso de revisión.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado López Aceves, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/416/2018 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto anteriormente por el comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/416/2018/JCLA.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado Palacios.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, en el siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/418/2018/RJAL de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Bien Secretario gracias, señores comisionados nuevamente ante su superior consideración el proyecto de dictamen sobre mencionado recurso de revisión numerado 418 recurriendo al instituto de Seguridad y Prevención Social del Estado de Tamaulipas recurso originado con motivo de una solicitud de información de fecha ocho de noviembre pasado en la que se requirió el particular se le informara respecto a: transcripción

del objeto materia del requerimiento, quiero saber todos los estudios que se tengan en materia de salud de las mujeres, la autoridad señalada como responsable emitió respuesta el día doce de Noviembre en la que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informa mediante oficio de fecha nueve de Noviembre del dos mil dieciocho que no se encontró registro alguno en materia de salud de las mujeres. El recurso de revisión se interpone el día dieciséis de Noviembre señalando como agravio la falta de orientación o remisión de la solicitud con quien pudiera tener la información requerida, se admite el día veintiséis del mismo mes de Noviembre y se les otorga el término de siete días hábiles ambas partes para que rindieran sus alegatos en su momento. La autoridad señalada como responsable, mediante mensaje de datos enviado al recurrente como al correo institucional el día cinco de Diciembre pasado adjunto e acta y la resolución número 01/2018 ambas de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho emitidas por el comité de Transparencia en las cuales se determina la incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de información y se le orienta para que realice su solicitud en la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado. El cierre de instrucción fue decretado el día siete de Diciembre y el sentido del proyecto en consecuencia es decretar el sobreseimiento del recurso.

Lo anterior es así ya que si bien el particular presento el medio de defensa doliéndose de la falta de orientación, cierto es también que el cinco de Diciembre de dos mil dieciocho el Instituto de Prevención y Seguridad Social del Estado modifico su respuesta emitida el doce de Noviembre enviando al recurrente el acta y las resoluciones emitidas por el comité de Transparencia en la que decretaron su incompetencia y lo orientaron para que realizara su solicitud a la Secretaria de Salud de Tamaulipas ya que en términos del artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado es la competente para impulsar en el Estado el tema de la Salud lo que viene en una modificación del acto razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa esto con fundamento en los artículos ciento sesenta y nueve numeral uno fracción uno y ciento setenta y cuatro fracción tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Gracias comisionado, Licenciado Palacios le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/418/2018 de la ponencia del comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, voy a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/418/2018/RJAL.

**Comisionada Presidenta:** Licenciado Palacios continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/432/2018/RST de la ponencia de la comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Licenciado, con el permiso de este Pleno me voy a permitir presentar a ustedes lo relativo al recurso de revisión RR/432/2018 en este recurso la autoridad recurrida fue el Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha cuatro de Octubre de dos mil dieciocho en la cual el aquí recurrente solicito conocer la estructura del Ayuntamiento en fecha catorce de Noviembre la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta por medio del sistema Solicitudes de Acceso a la información el SISAI en la cual informa mediante oficio TAM/STAI/ANISTA/AAQ/574 que en ejercicio de sus funciones envió al área correspondiente la solicitud de información.

Aunado lo anterior anexa oficio SA/0119/18 Signado por el Secretario Administrativo por medio del cual mediante un listado informaba quienes eran los integrantes del Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas, en fecha veintitrés de Noviembre del pasado año se interpone un recurso de revisión cuyo agravio es: con base en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas respecto a los términos marcados por la Ley y la falta de respuesta a la solicitud con folio 00581618 y con base en el artículo ciento cincuenta y nueve fracción decima de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas se interpone este recurso.

Esto es copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente, una vez decretada la admisión con fecha veintiocho de noviembre y aperturado el periodo de alegatos se le otorgó a la partes el termino de siete días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que ambas partes rindieran los alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior en fecha doce de Diciembre de dos mil dieciocho con la autoridad señalada como responsable hizo llegar un mensaje de datos directamente al correo electrónico de este instituto mismo que contenía anexo un archivo en formato pdf consistente en un escrito de esa propia fecha por la cual informaba que en virtud de que la presente Administración del Ayuntamiento de Tampico había entrado en labores el día primero de Octubre del dos mil dieciocho aun sin estar conformada en su totalidad la estructura orgánica por diferentes motivos y razones ya que habían existido muchas altas y bajas de personal, es por tal motivo que ese sujeto obligado le había sido imposible dar la contestación dentro de los primeros veinte días tal y como lo establece la Ley de Transparencia.

Aunado lo anterior manifestó que en razón con dicha anterioridad solicito al subcomité de Transparencia una prórroga por el término de diez días adicionales fundamentándolo en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, consecuentemente el catorce de Diciembre de dos mil dieciocho se declara cerrado el periodo de instrucción.

Señores comisionados por todo lo anterior se propone que el sentido de este proyecto sea conformar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable. Del estudio de las constancias de autos se tiene que los agravios esgrimidos por la particular son la falta de respuesta aun la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley, así como la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información y ello resulta infundado.

Lo anterior es así ya que del estudio realizado por esta ponencia se observó que la respuesta proporcionada por la autoridad responsable fue proporcionada en tiempo y forma, esto así ya que la solicitud de información se tuvo presentada en fecha cinco de Octubre de dos mil dieciocho por lo que el tiempo de la respuesta culminaba en cinco de noviembre del mismo año, sin embargo al realizar una inspección de oficio del SISAÍ así como la manifestación realizada por la titular de la unidad de Transparencia. Durante los alegatos se advirtió que el Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas realizo una prórroga tal y como lo establece la Ley de Transparencia vigente en el Estado, esta prórroga con fecha veinte de Octubre de dos mil dieciocho ampliando así su termino de dar respuesta por hasta diez días hábiles, quedando como fecha límite para proporcionar la información el día catorce de noviembre de ese año misma fecha en que fue notificada la fecha a la

hoy recurrente por todo lo anterior se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable con fundamento en el artículo ciento sesenta y nueve numeral uno fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados, está a su consideración.

**Comisionada Presidenta:** Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/432/2018RST de la ponencia a mi cargo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/432/2018/RST.

**Comisionada Presidenta:** Gracias señores Comisionados, Licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo por el cual este Pleno modifica la convocatoria para la selección de los consejeros honorarios del consejo consultivo de este instituto.

**Comisionada Presidenta:** Bien, antes de continuar Licenciado le solicito someta a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del acuerdo antes mencionado toda vez que el mismo ya ha sido circulado con anterioridad a la presente sesión.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban la dispensa de la lectura del acuerdo mediante el cual el Pleno de este instituto modifica la convocatoria para la selección de los consejeros honorarios del consejo consultivo.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** De Acuerdo.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura del acuerdo antes mencionado Comisionada.

**Comisionada Presidenta:** Aprobado lo anterior le solicito Licenciado Palacios someta a consideración de este Pleno el contenido del acuerdo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el contenido del acuerdo anteriormente descrito.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el acuerdo antes mencionado.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, continuamos Licenciado Palacios con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada hago de su conocimiento y de este pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

**Comisionada Presidenta:** Bien pues aprobados los asuntos anteriores licenciado Palacios le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión. Señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, Muchas gracias.



